

# **LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL EZEQUIEL MONTES**

## **REGLAMENTO DE SANCIONES 2019**

### **CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN**

#### **A. OBJETO**

##### **ARTICULO 1**

El presente reglamento tiene por objeto, delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones a los reglamentos, estatutos y resoluciones emanadas de la asamblea general y/o comité ejecutivo de “**LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL EZEQUIEL MONTES.**” (LFSEM)

Así mismo, establece las bases sobre las cuales se ha de juzgar y sancionar a quien infrinja las reglas del juego y viole las normas reglamentarias aplicables en virtud de la participación y/o celebración de partidos oficiales o amistosos y competencias organizadas por la **LFSEM**.

#### **B. ORGANO DISCIPLINARIO**

##### **ARTICULO 2**

**TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, tiene como función juzgar y sancionar cualquier violación a los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, así como del Comité Ejecutivo, cometidas por Clubes, Jugadores, Árbitros, Personal de Cuerpo Técnico y representantes o dueños de franquicia, así mismo sancionará las faltas cometidas con motivo de partidos oficiales o amistosos y competiciones organizados por la liga.

#### **C. AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **ARTICULO 3**

Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para sus Autoridades y sus Afiliados. Este Reglamento solamente podrá ser modificado antes del inicio del año deportivo. Son sujetos de este Reglamento:

- a) Los Clubes
- b) Los representantes
- c) Los jugadores
- d) Los árbitros del partido
- e) Todos los afiliados directo e indirectos

f) Los espectadores o grupos de animación

**3.1** Las resoluciones que dicte **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, para ser válidas deberán emitirse cuando menos por 2 de sus miembros. En caso de que los miembros de la Comisión por causas justificadas no puedan reunirse, el Presidente tendrá la facultad de comunicarse vía telefónica con sus miembros, para conocer su decisión y dictar la resolución correspondiente, misma que deberá ser ratificada en la siguiente sesión.

## **D. DEFINICIONES**

### **ARTICULO 4**

**OFICIAL:** Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club o equipo, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran Oficiales sobre todo, a los Dueños de franquicia, los Directivos, los empleados en general, y/o las personas que participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la **LMFSEM**.

**OFICIAL DEL PARTIDO:** Cuerpo arbitral y comisario del partido

**CUERPO TÉCNICO:** Está integrado por Director Técnico, Auxiliar Técnico, Médico, Masajista, demás especialistas registrados ante la **LMFSEM**.

**GRUPOS DE ANIMACIÓN:** Son los grupos de personas seguidores o acompañantes de un club o equipo.

**CANCHA:** Es la superficie donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a jugadores suplentes, cuerpo técnico, oficiales de partido, fotógrafos y/o camarógrafos.

**TERRENO DE JUEGO:** Es el rectángulo en el cual se celebra el partido de conformidad con las reglas del juego.

**CUERPO ARBITRAL:** Árbitros, Árbitros asistentes, cuarto oficial y asesor de árbitros.

**COMPETENCIA:** Es la clasificación que se le da a los diferentes Campeonatos o Torneos organizados por la **LMFSEM**.

**AÑO DEPORTIVO:** Los torneos que se juegan entre enero y diciembre del año en curso.

**PARTIDO AMISTOSO:** Partido que es autorizado por la **LMFSEM**, que se celebra fuera de la competencia oficial y cuyo resultado solo tiene efectos para el partido en cuestión.

**PARTIDO OFICIAL:** Partido organizado por la **LMFSEM**, que se encuentra dentro de una competencia oficial y calendario de juegos.

**CONDUCTA ANTIDEPORTIVA:** Cualquier comportamiento que sea una falta de respeto al juego, como no acatar las disposiciones del Árbitro, o burlarse o provocar con palabras, acciones o gestos a otro; simular lesiones o faltas; protestar constantemente; levantarse o quitarse la camiseta; tocar deliberadamente el balón con la mano para interrumpir su curso hacia otro Jugador; hacer marcas en el terreno de juego; faltar al respeto a los Oficiales del Partido, etc.

**JUEGO BRUSCO GRAVE:** Un Jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar un balón en juego.

Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave. Todo Jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón, ya sea de frente, por un lado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

**CONDUCTA VIOLENTA:** Un Jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos y que puede o no causar lesión. También será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Árbitros del partido o cualquier otra persona. La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego, estando o no el balón en juego.

Para efectos de las definiciones de Juego Brusco Grave y Conducta Violenta, se entenderá como fuerza excesiva y brutalidad lo siguiente:

**FUERZA EXCESIVA:** Acciones que van más allá de lo lícito y lo razonable que pone en riesgo la integridad física del adversario.

**BRUTALIDAD:** Acciones con fuerza desmedida con el propósito de causar daño al adversario, y sin importar si se realizan por torpeza o negligencia.

**LESIÓN:** Daño o detrimento corporal causado por otra persona.

**RIÑA:** Por riña se entiende la contienda entre 2 o más jugadores y/o cuerpo técnico de cada club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, en el terreno de juego, canchas pasillos, accesos y/o vestidores.

**AGRESIÓN:** Acción o hecho intencional, con el propósito de causar un daño o atacar por medio de

1. Aplicar golpe utilizando mano, pie, rodilla, codos, cabeza o cualquier otra parte del cuerpo o usar el balón o cualquier otro objeto con intenciones de golpearlo (lográndolo)
2. Derribar, embestir, zarandear violentamente del cuello, del cabello o de otra parte del cuerpo.
3. Pisar al adversario sin estar en disputa el balón.
4. Escupir a un contrario, a un compañero o a cualquier otro afiliado directo o indirecto

**RESPONSABLE DE BANCA:** Se entiende como Responsable de la Banca, a la persona registrada como Personal del Cuerpo Técnico ante la **LMFSEM** que quede al frente del equipo previa notificación al Cuerpo Arbitral, en el supuesto de que el Director Técnico, se encuentre suspendido o sea expulsado en el desarrollo del encuentro se designara otra persona como responsable de su banca y/o equipo.

**CACHIRUL:** Se entiende por cachirul:

- a) Inscribir al torneo un jugador que utilizando documentos apócrifos y/o pertenecientes a otra persona.
- b) Suplantar la identidad de una persona en el terreno de juego, es decir presentar un registro que no le corresponde.

**ALINEACIÓN INDEBIDA:** Se entiende por alineación indebida:

- a) Alinear en el partido a un jugador que no haya cumplido aún con un castigo impuesto por autoridades de la **LMFSEM**
- b) Alinear a un jugador que se encuentre registrado en dos equipos (de la misma categoría)
- c) Realizar más sustituciones que las permitidas por el reglamento de competencia.
- d) Alinear a un jugador sin su credencial correspondiente.

**JUGADOR REINCIDENTE:** Se considera jugador reincidente al jugador que se haga expulsar en un mismo torneo sin que hayan pasado entre una expulsión y otra al menos dos jornadas. Esta acción amerita la duplicación de la sanción

**PRUEBAS AUTORIZADAS:** Son todas las pruebas materiales, grabaciones de audio y videográficas que no estén alteradas, modificadas y/o editadas en forma alguna y estas deberán de acreditarse con un máximo de 72 horas ante **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**DEFAULT:** Se entiende que un partido es perdido por default cuando un equipo no se presente o se presente incompleto (menos de 8 jugadores debidamente uniformados y acreditados) al terreno de juego a la hora señalada, más la tolerancia correspondiente, esto también es aplicable cuando no se presentan credenciales de los jugadores al inicio del juego

## **E. SANCIONES**

### **ARTICULO 5**

Toda violación a los estatutos, acuerdos de asamblea y reglamentos internos en general, serán motivo de sanción. Las sanciones se dividen en:

A) Sanciones administrativas

B) Sanciones deportivas

Las sanciones administrativas son las que se aplicarán por faltas cometidas fuera del terreno de juego.

Las sanciones deportivas son aquellas que se aplicarán por faltas cometidas en el terreno de juego, antes, durante y hasta 72 horas después de que se realizó el encuentro.

No podrá aplicarse una sanción administrativa en lo deportivo y viceversa.

Las sanciones que puede aplicar **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Expulsión
- c) Advertencia
- d) Multa
- e) Anulación de premios
- f) Suspensión
- g) Suspensión de partidos
- h) Inhabilitación temporal
- i) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego
- j) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con la **LMFSEM**
- k) Pérdida del partido por retiro, renuncia o incomparecencia
- l) Anulación del resultado de un partido
- m) Dedución de puntos
- n) Daños y perjuicios
- o) Desafiliación

**5.1** En los casos que ameriten desafiliación por la gravedad de la falta. **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** La realizara directamente. y si no es así deberá enviar a la Asamblea General de la **LMFSEM** por conducto del Secretario General la propuesta de desafiliación anexando sus argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la Asamblea emita la resolución respectiva.

**5.1 TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** al dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) El informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Informe del o los comisarios del partido, en incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- c) Declaraciones de las partes y de los testigos, las pruebas materiales y las grabaciones de audio y videográficas.
- d) Documento o cualquier otro elemento de prueba que les sea proporcionado.

**5.2** Los hechos descritos en el informe del Árbitro e informe del comisario gozan de presunción de veracidad. En caso de que no coincidan el informe del Árbitro y comisario, la expuesta en el informe del Árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del comisario del partido.

**5.3** Los miembros de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** deberán reunirse con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia relacionados con eventos oficiales o amistosos, autorizados por **LMFSEM**.

**5.4** Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser notificadas a las partes afectadas en forma inmediata.

**5.5** Los citatorios o notificaciones que realice la Comisión Disciplinaria se harán directamente al representante de los Clubes al que pertenezca el afectado.

**5.6** Los citatorios o notificaciones correspondientes a los Árbitros deberán hacerse a través de la Comisión de Árbitros.

**5.7** El reporte oficial de Sanciones deberá contener el nombre del Afiliado sancionado, el Club al que pertenece, la causa de la sanción, la sanción administrativa impuesta, la sanción deportiva impuesta, la sanción económica impuesta (si la hubiera), el precepto reglamentario que prevé dicha sanción y la firma del Presidente de la Comisión.

## **F. MULTAS**

### **ARTÍCULO 6**

Por lo que hace a las multas, éstas serán calculadas en **BASE A LA TABLA DE SANCIONES DE LA COMISION DISCIPLINARIA.**

**6.1** Las multas las fijará el Comité Ejecutivo al inicio de cada año deportivo.

**6.2** Las multas deberán ser cubiertas por aquellos a quienes se les imponga, atendiendo a lo siguiente:

**A.** Los Jugadores, Directores Técnicos, y demás integrantes del Cuerpo Técnico, así como los demás Afiliados derivados deberán pagar las multas que les haya impuesto **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA.**

**B.** Los Clubes serán solidariamente responsables de las multas impuestas a Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales, con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes a la cuenta bancaria de la **LMFSEM** dentro de los 15 días posteriores a su notificación. Si esto no fuera así se sancionará doblemente y se tendrán otros 15 días para ingresar el depósito, después de esto se sancionará al equipo con la no programación hasta que se ponga al corriente en este rublo.

**C.** Los Árbitros deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta bancaria de la **LMFSEM** dentro de los 30 días posteriores a su notificación. Si no fuera así no se le asignará juego alguno hasta ponerse al corriente

**D.** Los Clubes deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** con motivo de las faltas señaladas en todos los Reglamentos, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta bancaria de la **LMFSEM** dentro de los 15 días posteriores a su notificación. Si no fuera así se aplica el mismo criterio del inciso B de este artículo

## **G. SUSPENSIONES**

### **ARTICULO 7**

Las suspensiones decretadas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** a los Oficiales y/u Oficiales de Partido se entenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la **LMFSEM.**

### **ARTICULO 8**

Las suspensiones impuestas a Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico y Árbitros, deberán cumplirse en partidos de la misma competencia, en consecuencia, de ninguna forma se compurarán suspensiones impuestas en partidos de diferentes competencias oficiales y partidos amistosos.

**8.1** Salvo en los casos graves que así considere **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA,** ésta determinará la competencia en que se deberán cumplir las sanciones impuestas a los infractores.

**8.2** Por regla general, se tomarán como casos graves lo que importen una sanción de 4 o más partidos de suspensión. En dicha situación, **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** deberá establecer el alcance y efectos de dicha suspensión, pudiendo incluso, trasladar el cumplimiento de una suspensión de un partido amistoso a uno de competencia oficial.

**8.3** Las suspensiones impuestas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, se deberán cumplir en los partidos inmediatos siguientes de la competencia que corresponda.

**8.4** Si el partido no puede celebrarse por causas imputables al Club en el que participa el sancionado, la suspensión de Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico no se tendrá por cumplida.

#### **ARTICULO 9**

Las suspensiones aplicadas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** a los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico implican la prohibición para entrar al terreno de juego y/o cancha, antes, durante y después de la celebración del (los) partido (s), en que se encuentre cumpliendo la sanción

### **H. EXPULSIONES**

#### **ARTICULO 10**

La expulsión de un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico aplicada por el Árbitro del partido implica la prohibición a dicho Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico de permanecer en el terreno de juego y banca y deberá remitirse directamente a la tribuna o a la zona destinada al público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REPRESENTANTES O DUEÑOS DE FRANQUICIA**

#### **ARTICULO 11**

Son faltas de los representantes suplentes o titulares, o dueños de franquicia que ameritan sanción (independientemente de la multa económica que acuerde el Comité Ejecutivo al inicio del año deportivo) las que a continuación se mencionan:

- a) No asistir puntualmente a las asambleas. Amonestación.
- b) Cualquier acto que constituya una falta leve a juicio de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**. Amonestación.
- c) Abandonar la asamblea sin permiso antes de que termine. Amonestación.
- d) **Asistir a la asamblea en estado inconveniente sin causar desorden. Dos meses de suspensión. Asistir a la asamblea en estado inconveniente y causando desorden. Seis meses de suspensión.**
- e) **Insultar a un miembro del comité ejecutivo, directivo, representante de equipo o dueño de franquicia. Seis meses de suspensión.**
- f) **Provocar desordenes en los actos de la liga. Seis meses de suspensión**
- g) **Desacato a las resoluciones tomadas por los órganos de gobierno, comisiones y/o asambleas. Un año de suspensión.**

- h) Realizar registros alterados. (cachirules). Un año de suspensión de toda actividad dentro de la liga**
- i) Agredir a un miembro del comité ejecutivo, directivo, representante de equipo y/o dueño de franquicia. Desafiliación de la liga**

**11.1** Cuando un representante titular o suplente o dueño de franquicia sea sancionado de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior en cualquiera de sus incisos, perderá su derecho a tratar todo asunto relacionado con su equipo en voz propia y únicamente podrá hacerlo por escrito.

**11.2** En los casos de agresión, además de pagar los gastos médicos derivados de ésta, **EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** en conjunto con el Comité ejecutivo, decidirá si entabla una demanda judicial en contra del agresor o agresores, con gastos cargados a estos mismos.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS EQUIPOS**

### **ARTICULO 12**

Se considera que un equipo ha perdido oficialmente su partido, sin importar el resultado del mismo, cuando:

- a) El capitán se niegue a identificar a uno o más jugadores de su equipo a petición del cuerpo arbitral.
- b) Por alineación indebida.
- c) No presentar el balón en condiciones.
- d) No presentar el balón en condiciones idóneas.
- e) No presentarse debidamente uniformado conforme lo estipulado en la regla cuatro de la FIFA
- f) No presentarse a la hora oficial programada para iniciar el encuentro, teniendo como máximo de tolerancia diez minutos de acuerdo al reloj del árbitro.
- g) Presentarse al inicio de un partido con menos de ocho jugadores.
- h) Una vez iniciado el juego, quedarse con menos de siete jugadores y siendo expulsados por el árbitro y que quede asentado en la cedula, este párrafo no aplica cuando los jugadores se hacen los lesionados y en este caso se aplicara como abandono de cancha (excepto por una lesión que haya propiciado algún jugador del equipo adversario y este hecho quede fehacientemente comprobado.
- i) No presentar al inicio del juego las credenciales emitidas por el comité
- j) No cumpla con sus obligaciones económicas.

**12.1** Así mismo, serán motivo de sanción los hechos que a continuación se describen.

- a) Perder cuatro partidos por default durante un año deportivo. Baja definitiva de la liga
- b) No registrar a su Equipo, Cuerpo técnico antes de la quinta fecha del primer torneo del año deportivo.
- c) Abandonar el terreno de juego una vez iniciado el encuentro. Pérdida de ese juego y el siguiente
- d) Perder por default en juegos de liguilla o fase final. Disminución de seis puntos aplicables en el torneo siguiente.
- e) Perder por default en las últimas tres fechas de cada torneo (y con esto se vea beneficiado o perjudicado otro club). Disminución de nueve puntos, aplicables inmediatamente.

## **CAPÍTULO CUARTO DECLARACIONES PÚBLICAS**

### **ARTICULO 13**

Todo Afiliado que haga declaraciones públicas que impliquen daño o agravio a: Clubes o equipo, Jugadores, personal del Cuerpo Técnico, Árbitros, representantes, dueños de franquicia o cualquiera otro Afiliado, serán sancionados por el **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**.

**13.1** En el caso de que algún Directivo cometa la falta descrita en el párrafo anterior, el **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** **recomendara** la sanción correspondiente con base en los resultados de la investigación previamente realizada.

**13.2** El Afiliado que cometa la infracción a que se refiere los párrafos anteriores, será sancionado según la gravedad del caso.

**13.3** No se eximirá de pena, el hecho que el Afiliado a quien se le impute esta violación, niegue ante **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** las declaraciones que se le atribuyen, debiendo desautorizarlas o retractarse categóricamente y públicamente en forma satisfactoria a juicio de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**.

## **CAPÍTULO QUINTO FALTAS DE LOS JUGADORES**

### **ARTICULO 14**

La Amonestación (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes, durante y después de un partido, para sancionar a un Jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad.

**A. AMONESTACIONES: Son faltas de Jugadores que ameritan amonestación, las que a continuación se mencionan:**

- a) Retardar el inicio o la reanudación del juego en forma deliberada.
- b) No acatar las disposiciones del Árbitro.
- c) Burlarse, provocar con palabras, acciones o gestos a un Jugador adversario o a sus propios compañeros.
- d) Simular una lesión o una falta.
- e) Protestar las decisiones del Árbitro en forma ostensible y burlona, con palabras, acciones o gestos.
- f) Ser culpable de juego brusco.
- g) Quitarse la camiseta al celebrar un gol.
- h) Ser culpable de conducta antideportiva.

- i) Infringir persistentemente las Reglas de juego.
- j) No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda.
- k) Entrar en el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.
- l) Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.

El Jugador que durante el mismo partido acumule 2 amonestaciones será expulsado del partido y será sancionado con 1 partido de suspensión.

**B. EXPULSIONES: Se consideran faltas que ameritan la expulsión del partido, (Tarjeta Roja), las que a continuación se mencionan.**

- a) Juego brusco. 2 partidos
- b) Juego brusco grave con brutalidad. 3 partidos
- c) Intentar golpear a Jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto. 4 partidos
- d) Dirigirse al Cuerpo Arbitral en forma irrespetuosa o grosera, antes, durante y después del partido. 4 partidos
- e) Conducta violenta 4-6 partidos dependiendo el reporte del arbitro
- f) Incitar o inducir a Jugador o Jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a Jugadores contrarios. 3 partidos))
- g) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma no violenta, golpeando a un adversario o a un compañero, cuando el balón no esté en juego. 2 partido
- h) Fingir agresiones por parte del público o porra. 1 partido
- i) Hacer señas o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios. 3 partidos
- j) Festejar los goles con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas. 1 partido
- k) Impedir con mano intencionada un gol (no aplica para el guardameta dentro de su propia área penal). 1 partido
- l) Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una falta sancionable con tiro libre o penal. 1 partido
- m) Si el capitán del equipo se niega a firmar la cedula. 1 partido

n) Escupir a un contrincante, compañero, cuerpo arbitral y/o directivos. Seis meses

**14.1** En el caso de las faltas de conducta violenta y de juego brusco grave si el Jugador sobre el cual se cometió la falta sufre alguna lesión certificada médicamente con un plazo de hasta 48 horas después del juego, **EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** a petición de la parte afectada, abrirá una investigación para determinar la responsabilidad del Jugador que causó la lesión y procederá, si así lo considera, a su inhabilitación inmediata.

**14.2** El club al que pertenece el Jugador responsable, deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización del Jugador lesionado hasta su total recuperación en caso de no existir seguro, o en su caso el deducible y excedente en los gastos si los hubiera.

**C. OTRAS FALTAS:** Son Faltas que ameritan sanción, las que a continuación se mencionan antes, durante y después del partido:

- a) Faltar el respeto a los árbitros del partido. 2 partido
- b) Insultar soezmente a los árbitros del partido. 4 partidos
- c) Amenazar a los árbitros del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro. Seis meses,
- d) Intentar agredir o insultar a los integrantes del Cuerpo Técnico del equipo contrario. 4 partidos.
- e) Faltar al respeto, intentar agredir, insultar, al público asistente al campo de juego. 3 partidos
- f) Interrumpir un encuentro, a través de cualquier medio, aun si ha sido expulsado del terreno de juego. 6 partidos (mas los juegos por expulsión)
- g) Participar activamente en una riña en cancha, accesos, pasillos o vestidores, debiendo ser identificados plenamente por medio de nombre. 6 a 10 partidos
- h) Agredir a un contrario. 6 partidos
- i) Repeler la agresión del público o de un jugador que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies en forma artera y alevosa. 4 partidos
- j) Agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna), en forma artera y alevosa. 10 partidos
- k) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados a la **LMFSEM**. 10 partidos

**14.3** Cuando un Jugador al saberse expulsado del encuentro agrede a otro Jugador o miembro del equipo contrario será suspendido con 6-10 partidos más.

**14.4** El Jugador que conteste la agresión será sancionado con la mitad de partidos al que se hizo acreedor su agresor. (Siempre y cuando no le cause lesión)

**14.5** Los jugadores que incurran en faltas intencionales en las que actúen con alevosía, ventaja o premeditación causando daño o lesión grave a un contrario, serán sancionados con inhabilitación inmediata e incluso su desafiliación de la **LMFSEM**.

**14.6** El periodo de inhabilitación del jugador causante de una lesión declarada intencional, será el mismo tiempo en que el agredido se recupere de su lesión (aparte de la suspensión de juego impuesta por este reglamento)

**14.7** Cuando un Jugador lesionado sea dado de alta antes del tiempo previsto para su recuperación, y pueda reintegrarse a sus actividades, el Club al que pertenece deberá dar aviso a **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** a efecto de que ésta informe al infractor a través de su club y se levante la inhabilitación que se le haya impuesto

**14.8** Cuando un Jugador, directivo o personal del cuerpo técnico participe en una riña, se abrirá una investigación por parte de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** para deslindar en forma clara las responsabilidades de las personas involucradas, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si fue insultado, provocado o no.
- b) Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
- c) Si realmente trato de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
- d) Cuantas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
- e) Si el intento de agresión o la agresión, fue multitudinaria o si fue minoritaria, en este último caso, que no haya participación por más de tres agresores.
- f) Cualquier otro elemento que sirva de base para definir si es o no responsable el Jugador, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad.

**D. INTENTO DE AGRESIÓN Y AGRESIÓN A LOS ÁRBITROS DEL PARTIDO:** Incurren en faltas los Jugadores que:

En cualquier forma intenten agredir al Cuerpo Arbitral, comisarios del partido o cualquier miembro del Comité Ejecutivo

**Los Jugadores que cometan esta falta, se harán acreedores primeramente a una inhabilitación para que la comisión realice las investigaciones correspondientes y de acuerdo al dictamen se sancionará, si sale negativa se habilitara de inmediato al jugador y si sale positiva la sanción será de seis meses, si esta es en torneo regular y en juego de liguilla se duplica**

En cualquier forma intente agredir al Cuerpo Arbitral, comisarios del partido o cualquier miembro del Comité Ejecutivo aplicando golpes por cualquier medio.

Los Jugadores que incurran en esta falta, se harán acreedores primeramente a una inhabilitación para que la comisión realice las investigaciones correspondientes y de acuerdo al dictamen se sancionará, si sale negativa se habilitara de inmediato al jugador y si sale positiva la sanción será de **2 AÑOS**, si esta es en torneo regular y en juego de liguilla se duplica

#### **E. DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE:**

**14.9** Si mediante la investigación, que para tal efecto realice **EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, se comprueba plenamente que un Jugador ha aceptado dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona, con el propósito de influir en el resultado de un encuentro, se recomendará a la Asamblea General de la **LMFSEM** por conducto de la Secretaría General, su desafiliación definitiva del grupo.

**14.10** Así mismo, se sancionará el hecho de que un Club, sus Directivos, o personal cercano e involucrado en él, para estimular a otro equipo ofrezcan dádivas en efectivo o en especie, de cualquier clase, ya sea al Club o a sus Jugadores, con el fin de que intensifiquen sus acciones y venzan o se dejen vencer por el adversario en beneficio de un tercero.

### **CAPÍTULO QUINTO, FALTAS COMETIDAS POR PERSONAL DE CUERPO TÉCNICO Y/O RESPONSABLES DE BANCA**

**A. FALTAS DEL CUERPO TÉCNICO:** Incurren en faltas los Directores Técnicos y Responsables de la Banca por:

- a) No acatar diligentemente las disposiciones del Árbitro. 1 partido
- b) Ordenar a los Jugadores que no acaten con diligencia las órdenes del Árbitro 2 partido
- c) Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del juego. 1 partido
- d) Protestar las decisiones de cualquiera de los integrantes del Cuerpo Arbitral. 2 partido
- e) Realizar alineación indebida. 8 partidos de suspensión y si reincide 3 meses de suspensión, además de perder los tres puntos en disputa, mismos que serán otorgados al equipo contrario por marcador de 2 a 0
- f) Contravenir los principios de la deportividad y “Fair Play”, a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la **LMFSEM**. 6 partidos
- g) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma violenta, golpeando a un Oficial de partido, a un adversario, a un compañero, o a un oficial. 1 año, pérdida del juego así como veto de cancha.
- h) Amenazar a los Oficiales del Partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro. Seis meses
- i) Dar instrucciones a su Club desde fuera del área técnica. 1 juego
- j) Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la **LMFSEM** o a los Directivos de los Clubes Afiliados o al Público Asistente. Seis meses

- k) Festejar los goles con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas. 1 juego
- l) Cometan cualquier falta descrita en este y en cualquier reglamento de la **LMFSEM**. Castigo a juicio de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**

\*El jugador en cuestión no será considerado responsable de este hecho

**B. FALTAS GRAVES DEL CUERPO TÉCNICO:** Incurren en faltas graves los Directores Técnicos y/o responsables de banca que cometan las siguientes infracciones:

- a) Faltar el respeto a los oficiales del partido. 1 partido
- b) Insultar a jugadores contrarios o a los árbitros del partido. 4 partidos
- c) Amenazar a los árbitros del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro. Seis meses.
- d) Ordenar o intentar agredir o provocar en cualquier forma a Jugadores de su mismo equipo o a Jugadores del equipo contrario, así como integrantes del Cuerpo Técnico. 6 partidos
- e) Intentar agredir al Cuerpo Arbitral. Seis meses de suspensión.
- f) Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la **LMFSEM** o Directivos de los Clubes Afiliados. 6 meses de suspensión
- g) Fingir agresiones de parte del público. 2 partidos
- h) Hacer señas o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos. 6 partidos
- i) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados. 4 partidos
- j) Agredir a integrantes del cuerpo técnico o jugadores contrarios. Seis meses de suspensión.
- k) Alinear a un cachirul. Tres meses de suspensión además de perder los tres puntos en disputa, mismos que serán otorgados al equipo contrario por marcador de 2 a 0.

\*El jugador en cuestión no será considerado responsable de este hecho

Los Directores Técnicos que reincidan en las faltas establecidas en los incisos a), b), c), d), g), h), i) señaladas en este artículo, se les sancionará con el doble de partidos de suspensión.

- l) Agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes de los Cuerpos Técnicos de los equipos contrarios o los de su propio equipo. 1 año de suspensión.
- m) Repeler la agresión del público u oficiales que invadan la cancha utilizando manos o pies en forma artera o alevosa. 10 partidos de suspensión

- n) Agredir a un espectador que invada la cancha y este no participe ni provoque riña alguna. 10 partidos de suspensión
- o) Agredir al público en la Tribuna. 10 partidos de suspensión.
- p) Agredir al Cuerpo Arbitral, mesa directiva o a cualquier afiliado a la **LMFSEM**; por cualquier medio. Esta falta será sancionada con un año de suspensión en todas sus funciones.
- q) Si a través de la investigación, que para tal efecto lleve a cabo **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, se comprueba de manera fehaciente que los Directores Técnicos de cualquier equipo han aceptado dádivas en efectivo o en especie, por parte de Directivos o de cualquier otra persona, con el objeto de influir en el resultado de un partido, se recomendará a la Asamblea General por conducto del Secretario General su desafiliación definitiva de la **LMFSEM**.
- r) Incitar al público en contra de los árbitros del Partido. 10 partidos, pérdida del encuentro por default, así como veto de cancha.

### **C. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

Las suspensiones aplicadas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** a los Directores Técnicos y demás integrantes del Cuerpo Técnico, implicarán la prohibición para penetrar al terreno de juego y cancha, así como para dar instrucciones en las inmediaciones del terreno de juego durante el tiempo que dure su sanción.

### **CAPÍTULO SEXTO DEL CUERPO ARBITRAL:**

#### **ARTICULO 15**

Son faltas por parte del cuerpo arbitral:

- a) Todas las descritas con anterioridad en el presente reglamento. Se les sancionara con el doble de juegos descritos en este reglamento
- b) La omisión del reporte en el informe, de faltas o hechos acontecidos durante el desarrollo del encuentro. 4 partidos
- c) No entregar a tiempo el informe del encuentro que dirigieron, y esta falta sea imputable a ellos. 2 partido

**15.1** Los Árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su informe, por hechos acontecidos antes, durante y al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar en el acta y al llevar a cabo dicha ampliación, esta deberá sujetarse a los hechos asentados en el informe.

**15.2** Los Árbitros deberán de entregar en un lapso no mayor a 48 hrs la ampliación del informe a **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, para que esta a su vez la haga llegar a los Clubes correspondientes.

**15.3** El Árbitro tendrá la obligación de mostrar la tarjeta de amonestación y/o expulsión a los Jugadores, y cuerpo técnico producto de incidentes que se efectúen antes, durante o al finalizar el partido. Salvó las ocasiones en las que por salvaguardar su integridad física se vea impedido a realizar esta acción.

**15.4** El Árbitro que acepte dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona, con el objeto de influir en el resultado de un partido y dichas circunstancias queden plenamente comprobadas en la investigación respectiva, se le recomendará a la Asamblea General, por conducto de Secretario General se le desafilie definitivamente de la **LMFSEM**

**15.5** Cuando los Árbitros en su informe Arbitral consignen la expulsión de los jugadores, Directores Técnicos o cualquier miembro de la banca por reclamar decisiones arbitrales, deberán detallar en que consistió dicho reclamo, para que **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** pueda aplicar correctamente la sanción correspondiente. En caso de que los Árbitros omitan poner en el informe el detalle de dicho reclamo, se harán acreedores a un partido de suspensión.

**15.6** Las faltas graves en que incurra el Cuerpo Arbitral, y que no estén advertidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** atendiendo a los hechos y sus consecuencias.

## **CAPÍTULO SEPTIMO RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS, RESPONSABLES DE BANCA Y/O REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS**

### **ARTICULO 16**

Son obligaciones de los Clubes:

**16.1** Mantener el orden y correcto comportamiento de su equipo en el campo donde se efectúen los partidos.

**16.2** Proporcionar a los árbitros del partido, la protección necesaria para el desempeño de sus actividades.

**16.3** Las faltas cometidas por los Clubes en contravención o incumplimiento con la fracción anterior, deberán quedar debidamente comprobadas a juicio de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**.

## **CAPÍTULO OCTAVO RESPONSABLES DE LA CONDUCTA DE LAS PORRAS, PÚBLICO O GRUPOS DE ANIMACIÓN.**

### **ARTICULO 17**

Cada club es responsable, de la conducta impropia de las Porras o Grupos de Animación y acompañantes en general, que asistan a los campos en ocasión de los partidos organizados por la **LMFSEM**.

**17.1** Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra persona, y/o instalaciones y/o bienes; la invasión del terreno de juego, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor, el uso de trapos o mantas de todo género, salvo banderas con el escudo y los colores del Club sin leyenda alguna.

**17.2** Los Clubes son responsables de la conducta de sus empleados, acompañantes, participantes y demás personal, estén o no acreditados durante un partido y sean o no Afiliados a la **LMFSEM**.

**17.3** Las sanciones a que se hace acreedor el equipo por la conducta de las porras y/o grupos de animación serán consideradas a juicio de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** tomando como base lo siguiente.

**17.3.1** En la primera ocasión que sean reportados por el árbitro y/o el comisario del encuentro en sus respectivos documentos oficiales del juego el equipo se hará acreedor a una amonestación.

**17.3.2** A la segunda amonestación al equipo por porras. Disminución de tres puntos

**17.3.3** A la tercera amonestación por porras. Veto de cancha 2 juegos

**17.3.4** A la cuarta amonestación por porras. Veto de cancha por un torneo completo..

**17.3.5** Si después de diez juegos posteriores a una amonestación, el equipo no ha tenido otra amonestación. Se le borrará la anterior.

**17.4** Además de las sanciones impuestas por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, los equipos deberán cubrir los daños causados a las personas afectadas por las porras o grupos de animación.

## **CAPÍTULO NOVENO EFECTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

### **ARTICULO 18**

Es obligación de los Árbitros y/o Comisarios reportar invariablemente si el público arroja objetos a la cancha o terreno de juego, señalando de qué naturaleza son, asimismo, deberán reportar al público por invasión de cancha o agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos o Cuerpos Técnicos. (Siempre y cuando les consten los hechos)

**18.1** Las suspensiones impuestas a Jugadores, Directores Técnicos, Personal del Cuerpo Técnico, Árbitros o cualquier otro afiliado deberán cumplirse en los partidos de ambas categorías.

**18.2** Las suspensiones se cumplirán en los partidos inmediatos siguientes una vez que se haya establecido la sanción.

**18.3** El club sancionado con veto de plaza, jugará el siguiente partido en el campo que designe el Comité Ejecutivo.

**18.4** Cuando un club sea sancionado con veto de plaza por los hechos acontecidos en el último partido del Torneo, la sanción deberá cumplirse en el primer partido del Torneo siguiente.

**18.5** Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria, se entenderán en sentido absoluto; por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la **LMFSEM**.

**18.6 LA SECRETARIA GENERAL** como órgano ejecutivo del grupo se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**.

**18.7** El control de las sanciones lo llevará **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, quien informará al Secretario General, para lo cual integrará y mantendrá al día los registros correspondientes.

**18.8** Los partidos oficiales o amistosos celebrados con equipos de la **LMFSEM** o equipos invitados que sean organizados con el aval de la **LMFSEM**, deberán adecuarse a las sanciones establecidas en el presente Reglamento, con la excepción de que no habrá partidos de suspensión, salvo en caso de agresión.  
\*\*\*\*\*

**18.9** Los Clubes organizadores son responsables directos de cualquier anomalía que suceda en el encuentro.

**18.10** Todos los castigos serán contabilizados por fechas, excepto en el caso que el castigo sea impuesto por tiempo.

**18.11** Cuando un jugador haya sido expulsado y el árbitro asiente en la cedula un nombre equivocado, el capitán o un miembro del cuerpo técnico del jugador expulsado, tiene que aclararlo en el momento de firmar la cedula, de lo contrario, se castigará al jugador expulsado realmente más el jugador que se da en forma equivocada.

**18.12** Cuando a un jugador se le expulse y este también esta registrado como parte del cuerpo técnico este no podrá estar en el área de bancas hasta el cumplimiento de su castigo.

## **CAPÍTULO DECIMO PROCEDIMIENTOS**

### **A. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **ARTICULO 19**

En todos los casos la Comisión Disciplinaria determinará la sanción a imponer según la infracción cometida y lo dispuesto por el presente Reglamento, el Estatuto Social y el Código de Ética de la **LMFSEM**.

**TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** sancionará a los responsables de los hechos que constituyan una infracción y que atenten contra las normas que rigen nuestro fútbol, así como el principio de deportividad y juego limpio.

Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o a petición de parte. En los casos en que la Comisión Disciplinaria actúe de oficio, tendrá un término de 48 horas a partir de que tuvo conocimiento de los hechos para determinar la sanción correspondiente, pudiendo ampliar dicho término cuando la naturaleza de los hechos precisen de una investigación más a fondo, no pudiendo extenderse a más de 10 días naturales.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACIONES**

#### **ARTICULO 20**

## **A. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN CON BASE EN EL INFORME ARBITRAL Y/O INFORME DE LOS COMISARIOS:**

**20.1 TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, a la recepción de los Informes Arbitrales e Informes de los comisarios, en su caso, calificará las faltas o incidentes descritos en dichos documentos y posteriormente informará la sanción al representante del club al que pertenezca el Afiliado.

**20.2** Cuando un club o cualquier afiliado no esté conforme con los términos del Informe del Árbitro y/o Reporte de los comisarios y solicite la investigación de los hechos relacionados con un partido, podrá acudir ante **EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, a través del representante de su club respectivo, para que abra la investigación correspondiente siempre que lo promueva por escrito con copia al Comité Ejecutivo y en su caso al club afectado, en la asamblea inmediata siguiente. Dicho escrito, deberá estar firmado por la persona autorizada y registrada ante la **LMFSEM**. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

**20.3** Toda solicitud que ingrese a **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** será motivo de cargo automático de un importe equivalente a \$ 300.00 Trecientos pesos costo de la investigación. Y deberá de anexar el recibo del depósito a la del oficio donde solicitan la investigación

**20.4** A la recepción de la solicitud de investigación, **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** revisará el escrito presentado por el solicitante, a efecto de comprobar si ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

**20.5** Para el caso de que no se hubiese cumplido con los requisitos señalados, la Comisión desechará de plano la solicitud presentada y notificará ese hecho al solicitante.

**20.6** Si la solicitud de inicio de investigación cumple con los requisitos reglamentarios, la Comisión notificará el inicio de la investigación a las partes interesadas, otorgándoles un término de una semana para presentar los argumentos y pruebas que a su derecho convengan.

**20.7** La investigación se efectuará con el objeto de determinar:

- a) Si el Árbitro y/o los comisarios reportaron con toda veracidad los hechos acontecidos en partido.
- b) Si omitió en su reporte faltas cometidas antes, durante o al finalizar el partido
- c) La exactitud y consecuencia de los hechos mencionados.

**20.8** Los afiliados involucrados en una investigación, no podrán actuar con sus respectivos equipos en ninguna de sus categorías hasta en tanto no concluya la investigación.

**20.9 EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** actuará con los elementos de juicio que haya reunido del resultado de la investigación, y emitirá la resolución correspondiente misma que pondrá en conocimiento de los interesados una vez terminada la investigación respectiva.

**20.10** En el caso de que las pruebas presentadas por las partes estén alteradas, falsificadas o editadas con el propósito de engañar a las autoridades de la Comisión, estas serán desechadas y se aplicara al afiliado

que las presenta, una suspensión de 6 meses a un año para ejercer cualquier actividad relacionada con el grupo.

**20.11** Los gastos que arroje cualquier investigación solicitada a **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, deberán ser cubiertos por los clubes responsables.

**20.12** En las investigaciones que tramite **EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, a solicitud de esta podrán acudir las personas que tengan intereses directos en las mismas o aquellos que puedan proporcionar informes o datos que sirvan para tal efecto.

**20.13** Cuando un club se sienta afectado por un chachirul o por alineación indebida realizada por el equipo contrario, podrá acudir ante **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA**, a través del representante de su club respectivo, para que abra la investigación correspondiente siempre que lo promueva por escrito y con las pruebas correspondientes y con copia al Comité Ejecutivo y en su caso al club afectado, en la asamblea inmediata siguiente, en el entendido de que si no se hace en los términos descritos no procederá su denuncia

#### **TRANSITORIOS:**

**1. TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** tendrá la facultad de disminuir o suspender una sanción impuesta conforme a estas disposiciones si el Jugador, el equipo o el Club, el árbitro, representante o dueño de franquicia, o cualquier otro afiliado, que resultó afectado puede probar que sólo puede adjudicársele escasa o ninguna culpabilidad por el incidente ocurrido o siempre que lo justifiquen otros motivos importantes. La posibilidad de rebajar o suspender una sanción aumenta en el caso de que se hayan propiciado incidentes previos con el fin de provocar una sanción contra un Jugador o un equipo, conforme a la presente disposición.

**2.** Las apelaciones que en un determinado momento se llegarán a realizar, estas deberán de hacerse directamente al **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** se dictaminará el veredicto final.

**3.** Salvo disposición en contrario, en el supuesto de que un infractor fuera reincidente, **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** podrá incrementar la sanción que corresponda a la falta cometida.

**4.** La violación a una decisión de **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** será calificada como desacato y será sancionada de conformidad con la gravedad de la misma.

**5.** los equipos tendrán hasta 8 días para poder realizar su escrito de inconformidad o reconsideración de castigo después de que se dio a conocer el mismo, el cual deberá de ser dirigido al **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA** para su dictamen definitivo

**6.** Se abroga el Reglamento de Sanciones anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**7.** Un árbitro, un asistente o en su caso un cuarto oficial, no será responsable de cualquier tipo de lesión que sufra un jugador, funcionario oficial o espectador, cualquier daño a todo tipo de propiedad, cualquier otra pérdida sufrida por un individuo, club, compañía, asociación o entidad similar, la cual

se deba o pueda deberse a alguna decisión que haya podido tomar conforme a las reglas de juego o con respecto al procedimiento normal requerido para celebrar jugar o controlar un partido. Entre tales situaciones. Una decisión por la que las condiciones del terreno de juego, del recinto o meteorológicas sean tales que no permitan disputar el encuentro. acciones puede comprenderse

- ❖ Una decisión de suspender definitivamente un partido por cualquier razón.
- ❖ Una decisión por lo que respecta al estado de los accesorios y del equipamiento utilizados durante un partido, incluidos los postes de la meta, el travesaño, los postes de esquina y el balón.
- ❖ Una decisión de suspender o no suspender un partido debido a la interferencia de los espectadores o cualquier problema en el área de los espectadores.
- ❖ Una decisión de interrumpir o no el juego para permitir que un jugador lesionado sea transportado fuera del terreno de juego para ser atendido.
- ❖ Una decisión de solicitar o insistir en que un jugador lesionado sea retirado del terreno de juego para ser atendido.
- ❖ Una decisión de permitir o no a un jugador llevar cierta indumentaria o equipamiento.
- ❖ Una decisión de (en la medida que esto pueda ser de su responsabilidad) de permitir o no a toda persona estar presentes en los alrededores del terreno de juego.
- ❖ Cualquier otra decisión que pueda tomar conforme a las reglas de juego o con sus deberes y de acuerdo con lo estipulado por las normas o reglamentos de la FIFA, confederación, asociación miembro o liga bajo cuya jurisdicción de dispute el partido.:

**8.** Los cambios permitidos en ambas categorías serán de 8

**9.** No se permitirá el registro de un jugador que esté cumpliendo un castigo de seis meses en otras ligas

**10.** El equipo que pierda por default, por no presentarse en el terreno de juego sin ningún jugador, pagara el arbitraje del equipo rival. El arbitro deberá registrar los jugadores presentes del equipo contrario.

**11.** Los equipos que pasen a la liguilla no podrán alinear a jugadores si estos no han participado en al menos 7 partidos del torneo

**12.** Los juegos que se pierdan por default se contarán administrativamente y se aplicaran para lo de la desafiliación

**13.** Los equipos tendrán derecho a pedir permiso para no jugar solamente dos veces al año deportivo y la solicitud deberá de ser con 15 días de anticipación

**14.** se otorgaran 3 puntos por victoria y 1 punto por empate

**15.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto en primera instancia, por **TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA.**

---

**PERDER CON DIGNIDAD Y GANAR CON LEALTAD**

# REGLAMENTO DE SANCIONES

---